



INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI),
y
el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) de México
Guadalajara (México), 23 a 25 de marzo de 2004

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN ARGENTINA

*Documento preparado por la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA),
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires*

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Principales iniciativas legislativas

Nuevas leyes

El 29 de diciembre de 2003, se promulgó la ley N° 25.847, que sustituye el art. 20 de la ley 11.723, incluyendo al director como colaborador en una obra cinematográfica. Consecuentemente, “Salvo convenios especiales, los colaboradores en una obra cinematográfica tienen iguales derechos, considerándose tales al autor del argumento, al productor y al director de la película.

Cuando se trate de una obra cinematográfica musical, en que haya colaborado un compositor, éste tiene iguales derechos que el autor del argumento, el productor y el director de la película”.

El 6 de enero de 2004, se promulgó la ley 25.856 por la que se estableció que, a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por el Gobierno Nacional, la actividad de producción de software debe ser considerada como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial.

Proyectos de modificación de la ley vigente

Continúa a estudio de una Comisión en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, una reforma integral a la ley 11.723 a fin de adecuarla a la normativa internacional vigente.

También a estudio de la Comisión Asesora para la reforma del sistema penal en el citado ministerio, un proyecto de ley introduciendo cuatro nuevos incisos al art.72, a fin de adecuar la normativa de nuestro país a los nuevos Tratados OMPI, ratificados por ley 25.140. Por los incisos propuestos se otorga protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas utilizadas por los titulares con relación al ejercicio de sus derechos en la red y se proporcionan recursos adecuados para proteger la información electrónica sobre la gestión de los derechos intelectuales en el ámbito digital.

Proyecto de ley, con media sanción Cámara Diputados, por el que se incorpora al Código Penal como delito con sanción de multa, y en algunos casos de prisión, a la emisión no autorizada de radio y televisión, con aptitud para interferir otras emisiones lícitas de la misma índole.

B. Breve reseña de la situación y alcances de los acuerdos

Encontrándose en etapa de negociación un acuerdo bilateral con México, ambas partes acordaron tratar un proyecto sin inclusión de disposiciones específicas sobre derecho de autor y derechos conexos en esta etapa.

C. Relación de los recientes tratados internacionales a los cuales el país ha pasado a formar parte durante los últimos años

El 6 de marzo de 2002 y el 20 de mayo de 2002 entraron en vigencia los Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) ratificados por la ley 25.140 (B.O. 24/9/99).

D. Iniciativas en materia de protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folklore

Con respecto a la protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folklore se siguen los avances que se producen en los respectivos Comités en OMPI, y se participa en las reuniones que, al efecto, convoca el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

II. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Situación de la Oficina

A nivel nacional, el órgano de administración competente es la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA), con sede en la calle Talcahuano 612 (CP 1013), Buenos Aires.

La DNDA depende de la Secretaría de Política Judicial y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

En su estructura orgánica, la DNDA cuenta con dos departamentos, a saber: Departamento Legal y Departamento Registro.

Las funciones de la Dirección

- Dirigir la organización y funcionamiento del Registro de Derechos de Autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen de la propiedad intelectual.
- Efectuar el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas.
- Resolver las oposiciones a obras inscriptas o en trámite.
- Efectuar la inscripción de editoriales, convenios y otros actos jurídicos.
- Efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

- Realizar estudios sobre aplicación de normas relacionadas con regímenes de derecho de autor y ejecutar la compilación de estadísticas sobre la actividad registral.
- Asesorar a los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones internacionales, en materias relacionadas con el derecho de autor.

B. Personal

La DNDA cuenta con una dotación de 40 agentes incluido el Director, de los cuales 9 son profesionales (5 abogados-2 contadores-2 informáticos), 26 administrativos y 5 de maestría. El personal presta servicios en las siguientes áreas: Asesoramiento legal, registro de contratos, oficios judiciales-(4 abogados, 1 administrativo), Mesa de Entradas (6 administrativos), Correspondencia (2 administrativos), Publicaciones Periódicas (3 administrativos), Editoriales (3 administrativos, 1 contador), Estadística (1 administrativo), Archivo (3 administrativos), Personal y Patrimonio (3 administrativos, 1 contador) e Informática y carga de datos (4 administrativos y 2 informáticos).

III. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

A. Fondo de documentación y bases de datos

Fondo de documentación: Formularios con números de expedientes (Registros, consultas y tomas de razón).

Base de Datos: Incorporación de expedientes

Lenguaje de programación: Power Builder 5.0

Gestor de base de datos: SQL Server 6.5.

B. Equipamiento

Se dispone aproximadamente de 31 estaciones de trabajo

C. Página web y dirección de Internet

Nuestra página web forma parte de la del Ministerio de Justicia S y D. H. y la dirección es http://www.jus.gov.ar/guia/derecho_de_autor.html.

D. Servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos

Incorporación en la página de *links* a organismos relacionados con propiedad intelectual, asesoramiento legal en nuestro organismo.

IV. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

Existe estrecha relación de la DNDA con las sociedades de gestión de derechos de autor y derechos conexos (SADAIC, AADI, CAPIF, ARGENTORES), así como también con los sectores privados interesados en la materia (áreas radiodifusión, publicaciones periódicas, editores musicales, editores de libros, empresas de software, productores de videos, etc.).

Como material de difusión se ha impreso un folleto explicativo de la misión y funciones de la DNDA, así como folletos relativos a los pasos a seguir para proceder a la registración de ciertas obras desde el interior del país. Dichas instrucciones también figuran en la página web de la DNDA.

Además de la registración propiamente dicha de obras inéditas y publicadas, se presta un servicio constante de consulta, vía telefónica, correo electrónico o personalmente, tanto por personal de Mesa de Entradas como por los asesores legales de la DNDA.

La Oficina participa en jornadas, seminarios y cursos de postgrado, dando conferencias sobre la materia de su competencia.

En materia de observancia, el registro controla que la edición de los videos a registrar haya sido autorizada contractualmente. Con relación a los contratos de cesión de derechos se analiza si el cedente se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, previo a la inscripción del contrato en cuestión.

V. GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

A. Identificación

a) Sociedades de autores

La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), se reconoce legalmente por ley 17.648, del año 1968, que le confiere la exclusividad de la representación de los creadores de música nacional y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentre vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca. La citada ley fue reglamentada por decreto 5146/69.

Director General: Dr. Carlos Guillermo Ocampo-Lavalle 1547 (CP 1048), Buenos Aires
TE: (0054-11) 4379-8600
e-mail: gocampo@sadaic.org.ar

La Sociedad Argentina de Autores (ARGENTORES), reconocida por ley 20.115, del año 1973, por la cual se le confiere la hegemonía de la representación del llamado “gran derecho” o derecho de representación de autores de obras literarias, dramáticas, coreográficas, pantomímicas, periodísticas, libretos, etc. Dicha ley fue reglamentada por el decreto 461/73.

Presidente: Agustín Pérez Pardella-Pacheco de Melo 1820-Buenos Aires
TE: (0054-11)4813-2942/4811-2582
e-mail: appardella@argentores.org.ar / mentradas@argentores.org.ar

b) Sociedades de intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas

Por decreto 1671/74, se otorga a la Asociación Argentina de Intérpretes AADI la representación de los intérpretes nacionales o extranjeros para percibir y administrar las retribuciones por la comunicación pública de fonogramas.

Director General: Dr. Gustavo Saenz Paz- Viamonte 1665 (CP 1055), Buenos Aires
TE: (0054-11) 4813-9717
e-mail: aadi@aadi-intérpretes.org.ar

Por este mismo decreto, se reconoce la representación de los productores nacionales y extranjeros a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF), para percibir derechos de comunicación pública.

Presidente: Alejandro Varela- Lavalle 534-Piso 4º, Buenos Aires
TE: (0054-11) 4326-6464
e-mail: capif@capif.org.ar

Siguiendo el principio de la Convención de Roma 1961, el decreto 1671/74 dispuso la creación de un ente único AADI-CAPIF, sociedad civil recaudadora, para la recaudación de las retribuciones que deben percibir de los usuarios, distribuyéndose la recaudación de la siguiente forma: 67% para AADI, quien a su vez destinará el 67% a intérprete principal y 33% a intérprete secundario. CAPIF recibe el 33% de la recaudación con destino a los productores de fonogramas.

Gerente General: Sr. Ricardo Sangiovanni-Hipólito Irigoyen 1628-Piso 6º, Buenos Aires
TE: (0054-11) 4373-8800
e-mail: aadi-capif@aadi-capif.org.ar

Cabe señalar que en nuestro país existe una única sociedad de gestión colectiva por categoría de derechos.

c) Modo de operación administrativo y financiero

Dado que la República Argentina cuenta con una gran extensión territorial y escasa densidad de población se ha hecho necesario contar con una estructura de recaudación que abarque dicho territorio, razón por la cual las sociedades de gestión funcionan con una sede central y sucursales, delegaciones o agencias ubicadas en distintos puntos del país.

La estructura de recaudación de las sociedades de gestión se basa en la categorización de los usuarios. Para la música, esta categorización se realiza teniendo en cuenta la dimensión económica de los negocios del usuario y por la importancia de la música dentro del giro comercial de sus empresas. Para los autores representados por ARGENTORES la categorización se realiza en base a los ingresos en espectáculos públicos y a los ingresos, tarifas o montos del costo de producción de la programación de radiodifusores, teledifusoras y grabaciones en espectáculos.

Cumplida la etapa de recaudación las sociedades de gestión proceden a la correcta asignación de los importes percibidos a los titulares de derechos. Para ello cuentan con documentación procedente de los usuarios (por ejemplo: planillas confeccionadas por las teledifusoras y radiodifusoras, programas de los conciertos, shows, guiones musicales de las películas cinematográficas, informes de actuación (IDA) que presentan los intérpretes).

En base a la documentación se procede a la distribución, la cual puede efectuarse, por ejemplo, a prorrata, como ocurre con las obras difundidas por televisión abierta; por muestro, como en el caso de las radioemisoras y la T.V. por cable.

B. Actividades que realiza la Oficina en materia de fiscalización de sociedades de gestión colectiva

Esta Oficina no ejerce fiscalización alguna sobre las sociedades de gestión colectiva. SADAIC cuenta con un auditor designado por el Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos así como con otro designado por el Instituto Nacional de Acción Social, hoy Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social-INAES. ARGENTORES es auditado por el Instituto Nacional de Acción Mutua hoy INAES. Las dos asociaciones mencionadas así como AADI CAPIF son fiscalizadas por la Inspección General de Justicia en su calidad de asociaciones civiles.

VI. JURISPRUDENCIA

A. Sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derecho de autor

La Oficina dispone de un sistema de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derecho de autor. Se trata de una base de datos, por voces, para consulta de los profesionales de la Oficina previo a responder a los usuarios.

B. Breve reseña de las principales decisiones (que han establecido jurisprudencia)

En los últimos dos años se han dictado fallos en el área de derecho de autor y conexos. Entre ellos:

- Inaplicabilidad arts. 183 y 184 Código Penal al daño causado a página web

En autos “G.M.H y otros s/delito de acción pública” el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 entendió, el 20-03-02, que no resultan aplicables los arts. 183 y 184 del Código Penal al daño causado a la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por entender que los datos y sistemas informáticos, al igual que las páginas web, no pueden asimilarse al significado de “cosa” dado que, por su naturaleza, no son objetos corpóreos que puedan detectarse materialmente.

– Transmisión post-mortem derecho de autor

En autos “BASAVILBASO BIOY, Florencio c/BIOY CASARES, Fabián s/incidente civil”, la Cámara Nacional Civil Sala F resolvió, el 22-03-02, que los derechos patrimoniales del autor se transmiten a sus herederos como todo otro bien, por vía de sucesión hereditaria dado que en el caso se aplica el art.12 de la ley 11.723 conforme el cual la propiedad intelectual se rige por las disposiciones del derecho común cuando no existe norma especial en la ley específica sobre la materia.

– Reprografía-art. 29 ley 25.446-aplicación prevista en el art. 72 a) de la ley 11.723

En autos “MOGUS, Juan Victor s/recurso de revisión”, la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, resolvió, el 22-04-02, que mientras la ley de Fomento del Libro y la Lectura N° 25.446, sanciona la reproducción facsimilar de libros o partes de él, sin autorización de su autor y editor, la ley de propiedad intelectual N° 11.723 castiga el fraude ocasionado al autor de una obra intelectual por medio de su reproducción clandestina. Tratándose en el caso de la reproducción de un mínimo indeterminado de copias de capítulos de libros, sin autorización de los autores, a los fines de su comercialización en el local de fotocopias de propiedad del demandado, cabe aplicar la figura de defraudación, con pena de prisión de 1 mes a 6 años prevista en la ley 11.723 y no la del art. 29 de la ley 25.446 (multa de \$750 a \$10.000).

– Contrato de edición de obra-incumplimiento del editor

En autos “BOUDET, Alicia Inés y otro c/EDITORIAL ACTILIBRO S.A. s/ordinario”, la Cámara Nacional Comercial Sala E, resolvió, el 5-07-02, que la sola reproducción de la obra no impide la resolución del contrato por culpa del editor, siempre que éste hubiera incumplido con su obligación de difundir y vender la obra, y de pagar al autor la retribución convenida haciendo las rendiciones de cuentas correspondientes y que dichos incumplimientos revistan cierta entidad.

– Reproducción y venta de copias ilícitas de discos compactos-Accionar de los representantes de las firmas discográficas

En autos “BARRETO, Rubén Nelson”, la Cámara Nacional Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI, resolvió, el 10-10-02, que “No puede considerarse que los representantes legales de las firmas discográficas hubieren actuado como “agentes provocadores”, ya que éstos, al tomar conocimiento de la actividad que realizarían los imputados, se limitaron a constatarla, encargando la compra de varios discos compactos y pagando el precio convenido. Por lo tanto, el simple encargo o pedido, aún con la finalidad de asegurar la prueba para un eventual proceso judicial, no importa una influencia determinante sobre el ánimo del autor para que se hubieren decidido a comportarse de manera contraria a derecho. Tenemos por corroborado prima facie que los imputados habrían defraudado a los titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre ciertos discos compactos de los cuales se comprobó su carácter apócrifo, habiendo almacenado, exhibido y reproducido copias ilícitas por encargo de terceros, sin poder acreditar su origen mediante factura que lo vincule comercialmente con el productor, incurriendo así en la figura prevista y reprimida en el art. 72 bis de la ley 11.723”.